

El Congreso Constituyente y la carta de 1857

Entre el 18 de febrero de 1856, fecha en que se efectuó la solemne apertura de sesiones del Congreso, y el 5 de febrero de 1857, día en que los diputados y el presidente de la República firmaron la nueva Constitución, los representantes del pueblo discutieron, en ocasiones con violencia excesiva, los puntos doctrinales de los modelos políticos elaborados en las primeras décadas de ese siglo. Sería ingenuo suponer que el Constituyente fue una reunión homogénea y armoniosa de liberales dispuestos a transformar las ideas progresistas en normas jurídicas. Las cosas no fueron así. Los debates entre puros y moderados llegaron a situaciones irreducibles, y más de una vez la estrategia de los conservadores estuvo a punto de llevar al fracaso los propósitos de la revolución de Ayutla. Estas dificultades no fueron las únicas también hubo de sortearse la mal disimulada tensión entre el gobierno de Comonfort y el grupo más avanzado del Congreso. Sin embargo, los liberales lograron una victoria innegable. En la Constitución de 1857 se resolvió la antinomia entre centralismo y federación; junto con el régimen federal, se adoptaron los principios de la democracia. Así fue expresamente declarado en el manifiesto del Congreso Constituyente a la nación, en 5 de febrero de 1857. El documento fue redactado por Francisco Zarco y leído por él mismo a la asamblea en esa fecha. Antes, en alocución preliminar, dijo que había sido “honrado por el Congreso con el encargo de redactar el manifiesto que debe preceder a la Constitución”, que “desconfiaba mucho de su trabajo y pedía que fuese examinado por la mesa o por alguna comisión antes de darle a luz.”²⁸ El texto fue publicado con las firmas de León Guzmán en su carácter de vicepresidente del Congreso y los señores Isidoro Olvera y Antonio Gamboa, como diputado secretarios.

El manifiesto contiene algunas ideas que merecen especial comentario por cuanto muestran, en apretado resumen, algunos aspectos de la teoría que inspiró a la mayoría de los representantes durante las largas

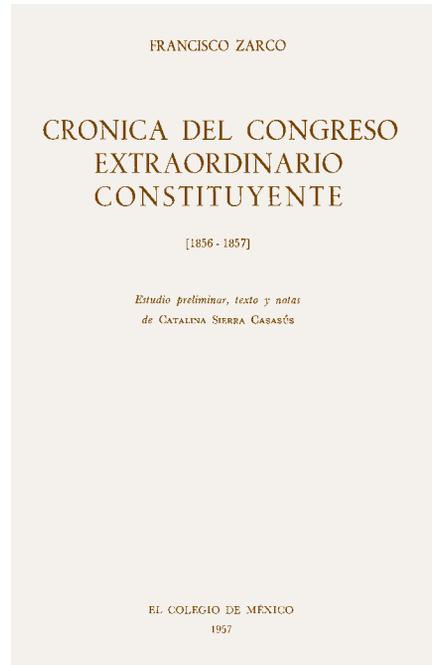
²⁸Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, 1956, pp. 1259 y 1260.



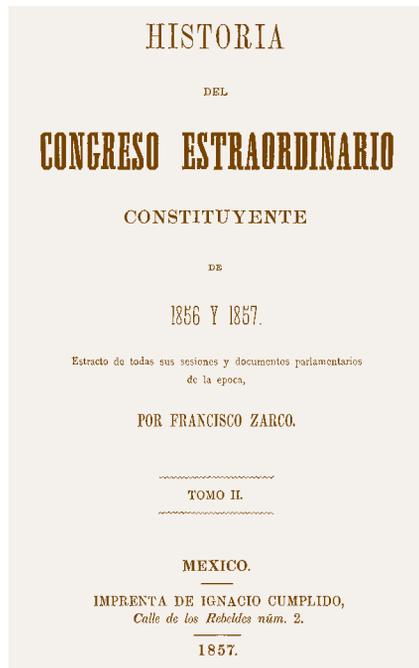
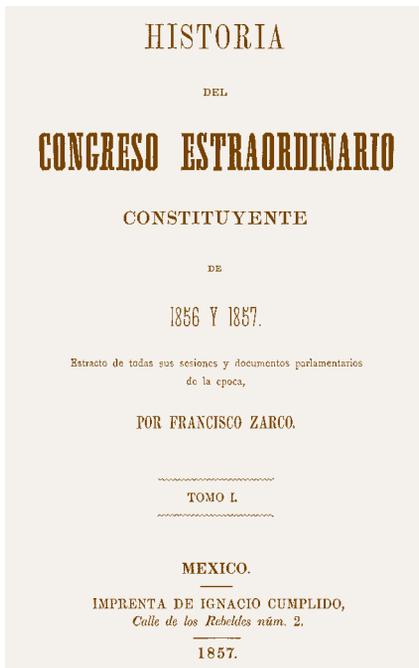
◀ Francisco Zarco.
Óleo de Juan María Pacheco.

controversias ocurridas en el Congreso. Aun cuando es evidente que las principales tesis del documento hallaron vivas oposiciones y reticencias en las agitadas sesiones de los diputados, las doctrinas que en él se exponen adquieren peculiar relieve en el propósito de comprender mejor las condiciones de esa época.

No cabe interrogar si el Congreso sintió y vivió la democracia con sentido místico. Cuando en el manifiesto acuden las ideas del pueblo y soberanía se percibe un calor emocionado y un timbre vibrante de tonos patrióticos. “La promesa del Plan de Ayutla –afirman los constituyentes– está cumplida. Los Estados Unidos Mexicanos vuelven al orden constitucional. El Congreso ha sancionado la Constitución más democrática que ha tenido la República; ha proclamado los derechos del hombre; ha trabajado por la libertad; ha sido fiel al espíritu de su época, a las inspiraciones radiantes del cristianismo, a la revolución política y social a que debió su origen; ha edificado sobre el dogma de la soberanía del pueblo, y no para arrebatarla, sino para dejar al pueblo el ejercicio pleno de su soberanía”. La declaración fue firme, enérgica y categórica: la soberanía del pueblo es un dogma y por ello su respeto resulta condición *sine qua non* de una vida social estable, justa y progresista. La soberanía del pueblo –se dice en el manifiesto– es “una verdad luminosa e incontrovertible”, de la que, a manera de premisa mayor del orden nacional, derivarán las instituciones, los poderes, la administración, las garantías individuales, la legislación secundaria y los cambios constitucionales. “Todos los poderes se derivan del



- ▲ Una de las más recientes ediciones conocidas de la *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857* de Francisco Zarco, fue publicada con estudio preliminar, texto y notas de Catalina Sierra Casasús por El Colegio de México. México, 1957. N.E.



▲ Portadas de los volúmenes I y II de la *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857* de Francisco Zarco, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1857. 2 vols.

pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones”, y por ello “el Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo, y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa e incontrovertible”. La íntima relación entre el movimiento de Ayutla y la obra del Congreso fue reconocida como “una victoria del pueblo sobre sus opresores, del derecho sobre la fuerza bruta”, que originó “la reunión del Congreso llamado a realizar la ardiente esperanza de la República”. La violencia desatada en el país desde 1821 y que alcanzó formas escandalosas durante el “ominoso despotismo” de Santa Anna, justifica y explica la exaltación de los principios de la soberanía popular y la decidida voluntad de los diputados liberales para consagrar el derecho inalienable del hombre a crear sus propios y más convenientes sistemas de gobierno, según se estableció en el artículo 39 de la Constitución de 1857: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder

público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Esta disposición reproduce el artículo 45 del proyecto elaborado por la comisión respectiva, cuya presentación estuvo a cargo de Ponciano Arriaga en la sesión de 16 de junio de 1856.

¿Cuáles fueron las argumentaciones del Congreso para apoyar el principio de la soberanía nacional?

En las consideraciones del citado proyecto, se anotó:

La democracia es el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo. El gobierno popular y democrático se funda en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad, se consume y perfecciona por la fraternidad... El gran principio de la igualdad es innegable, porque el derecho divino, las castas privilegiadas, las clases nacidas exclusivamente para mandar y gobernar, son teorías que ya no tienen crédito y que la civilización, después de una lucha de siglos, ha declarado absurdas... El gobierno se instituye para bien de la sociedad y para su mejora y perfección, tanto en la parte moral como en la parte física. Para esta mejora y perfección, el gobierno debe buscar lo bueno y lo justo, debe indagar la verdad... El gobierno que no busca la verdad, ejercerá el poder, pero no tendrá autoridad... ¿Cómo conocerá el gobierno la verdad? ...Necesita apelar a la conciencia y a la razón y conciencia pública, y de aquí la libertad de discusión, la libertad de imprenta, el sufragio universal, vehículo por donde se expresa y manifiesta la razón y la voluntad de todos. Esta voluntad en muchas veces no será unánime, y, como el gobierno es la práctica de las verdades admitidas, nada más lógico ni necesario que darles por órganos la mayoría... No es la mayoría despótica, porque no es precisamente el número el que



▲ Raro folleto que a manera de *Guía para la Consulta de la Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857*, de Francisco Zarco formó el diputado por el estado de Zacatecas, Basilio Pérez Gallardo. Imprenta de Francisco Díaz de León, México, 1878. N.E.

predomina; es la razón, el derecho, el sentimiento público en que se apoya y representa ese número... Si la minoría dice la verdad, pronto se convertirá en mayoría, y su idea será la dominante. Así la mayoría no es la verdad misma, sino una fórmula, un medio de su manifestación. En tales principios, que son un compendioso resumen de las teorías democráticas, se fundan los artículos del proyecto que declaran que la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder público se funda en la autoridad del pueblo, que es instituido para su beneficio, que el pueblo tiene en todo tiempo el incuestionable derecho de alterar la forma de su gobierno.²⁹

La unidad de verdad y pueblo, y la función vicarial de las mayorías, constituyen partes esenciales del dogma democrático de los liberales. Otra faceta muy importante de este tema se observa en la siguiente frase, insertada después de explicar el significado de la fraternidad: "...por el precepto nuevo, por la fórmula social del cristianismo, los hombres son iguales, porque todos son libres, porque todos son hermanos..."³⁰

El influjo del cristianismo en el pensamiento del Constituyente es manifiesto, sin perjuicio de la actitud anticlerical. Religión y clero vuelven a separarse nítidamente. González Navarro comentó al respecto:

La identificación de la democracia con el cristianismo y una insistente nota anticlerical caracterizan los debates del Constituyente de 1856. El cristianismo, por ser una doctrina liberal, no se confundía con los bastardos intereses del clero. Según Ignacio Ramírez, del Evangelio dimanaban la democracia, la igualdad, la libertad, la fraternidad y la protección a los desvalidos. Para Arriaga, la revolución de Ayutla era un episodio de la gran revolución liberal y cristiana; la democracia era la fórmula social del cristianismo. Mata y Juan Álvarez proclamaron que la Reforma fundada en las máximas evangélicas, era irresistible por ser el sople de Dios. Juárez, declaró con frecuencia que la voluntad divina manifiestamente se inclinaba en favor de la democracia, Dios era el caudillo de las conquistas de la civilización. Y Ocampo justificó

²⁹*Ibidem.*

³⁰*Ibidem.*

las Leyes de Reforma porque su finalidad era desarrollar el gran principio social de la fraternidad cristiana.³¹

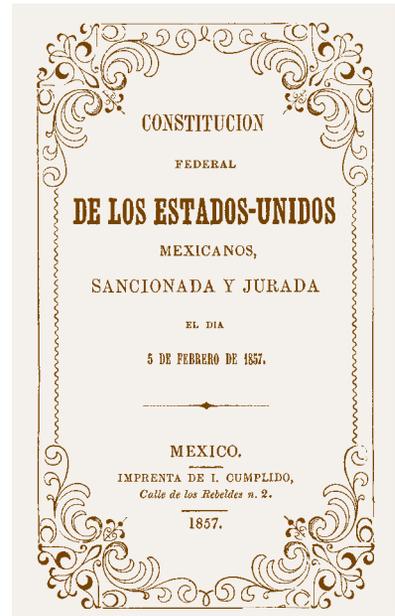
Sin embargo, el factor anticlerical separó cristianismo y catolicismo. El liberalismo contenía una raíz cristiana heterodoxa, y demagogos y anticatólicos por la otra.³²

Para complementar su adhesión a la soberanía popular, el Constituyente reconoció la universalidad de los derechos políticos, en la sección IV del título I de la Constitución de 1857. En el manifiesto redactado por Zarco se dice: “El campo electoral está abierto a todos los partidos”. De esta manera se ratificó la fe de los miembros del Congreso en la voluntad ciudadana. Al abrir el campo electoral a todas las aspiraciones, inteligencias y partidos, el legislador fue consecuente con su línea democrática. La posibilidad de votar y ser votado, sujeta a mínimas restricciones, supone la sumisión de la minoría a la mayoría, y por esto, la perspectiva de una convivencia armoniosa entre los diferentes grupos de la comunidad. Si el principio de la soberanía encuentra su expresión concreta en la voluntad mayoritaria, las disimilitudes deben resolverse en el juego de los grandes intereses nacionales, y en la búsqueda de “la armonía, el acuerdo, la fraternidad”. La conciliación de la libertad con el orden constituye una “combinación feliz de donde dimana el verdadero progreso”. Los constituyentes, en su manifiesto, recuerdan que:

...no se ha hecho una Constitución para un partido, sino una Constitución para todo el pueblo... Nada de exclusivismo, nada de proscripciones, nada

³¹Moisés González Navarro, “La Reforma y el Imperio”, en *Historia documental de México*, t. II, pp. 257 y 258.

³²*Ibid.*, p. 258.

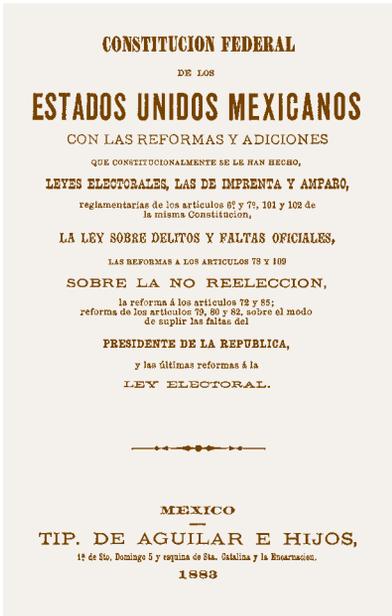


▲ Primera edición de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada el día 5 de febrero de 1857*, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1857.

de odios: paz, unión, libertad para todos: he aquí el espíritu de la nueva Constitución.

La idea de la armonía social como base del progreso e inspiración del Constituyente habría de lograr su realización histórica en la institucionalización del sistema federal deseado por los mexicanos

...porque es el único que conviene a su población diseminada en un vasto territorio, el sólo adecuado a tantas diferencias de productos, de climas de costumbres, de necesidades..., y el que promediando el ejercicio de la soberanía, es el más a propósito para hacer duradero el reinado de la libertad y proporcionarle celosos defensores.



▲ Una reimpresión de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, con reformas y adiciones*, Tipografía de Aguilar e hijos, México, 1888.

En estas palabras aparece un nuevo triunfo de los ideólogos liberales. Los autores del proyecto de Constitución, al tratar la forma de gobierno propuesta en su artículo 46, expresaron que:

...obsequiando también la voluntad nacional, bien expresada en todas las representaciones y documentos de la época, se declara ser voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federativa, compuesta de Estados soberanos, libres en su régimen interno, pero unidos en una federación para los intereses nacionales. Se repite

que es el pueblo mismo en ejercicio de su soberanía el que constituye los poderes de la Unión con ciertos objetos y el que autoriza las de los Estados en los casos de su competencia, y, para evitar las dudas y controversias peligrosas, se establece que todas las facultades no concedidas a los poderes de la Unión, y expresamente consignadas en la Carta Federal, se entienden reservadas a los Estados o al pueblo respectivamente.³³

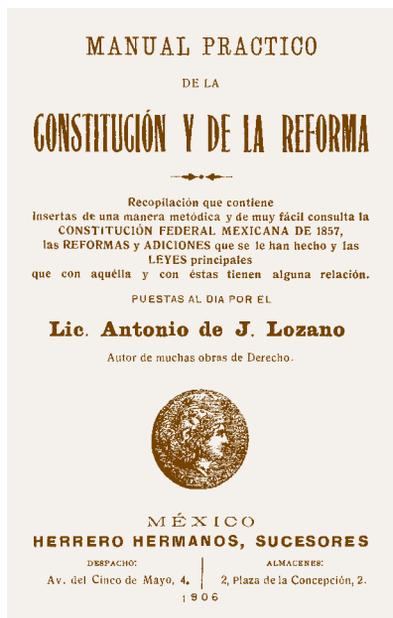
³³Zarco, *op. cit.*, p. 320.

La fórmula propuesta por la comisión elaboradora del proyecto, con variaciones de estilo, pasó al artículo 4o. de la Constitución, en el que se proclamó la voluntad del pueblo para constituirse en una república representativa, democrática, compuesta de Estados libres y soberanos en su régimen interior, “pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Los debates del Congreso registraron diferencias entre moderados y puros en materia de federalismo. En la sesión de 8 de julio de 1856, el ministro Luis de la Rosa, en nombre del gobierno, expresó las siguientes ideas, según las interpretó Francisco Zarco:

Con respecto a la federación pregunta el señor ministro si la comprendemos o no, y cuenta que cuando visitó los Estados Unidos, y examinó las instituciones de aquel pueblo, exclamó: O ésta no es federación, o los mexicanos jamás la hemos comprendido. Cree que la comisión hace la misma confesión en su parte expositiva, examina cuál es el gran principio de la federación, combate la soberanía de los Estados, que bien pueden llamarse soberanos, si esto los lisonjea, como halaga a los particulares un título de nobleza; pero, en realidad, no pueden serlo. La soberanía de los Estados sólo puede existir en Alemania, donde cada uno de ellos es una entidad política separada; pero donde ha de haber un gobierno nacional sólo pueden tener los Estados independencia en su orden interior; la soberanía producirá nacionalidades parciales que, no pudiendo vivir como los de Alemania, se perderán en la anarquía como Centroamérica, donde un puñado de filibusteros profana hoy el territorio.³⁴

³⁴*Ibid.*, p. 478.



▲ *Manual práctico de la Constitución Federal y de la Reforma. Régimen de 1857, Herrerero Hermanos, sucesores, México, 1906.*

Las palabras del ministro de Relaciones Exteriores de Comonfort, que recuerdan la argumentación de fray Servando Teresa de Mier en las discusiones de 1823, encontraron pronta y eficaz respuesta en la intervención de Mata:

Con respecto al principio federativo –escribió Zarco– el orador y otros miembros de la comisión han podido estudiarlo en los Estados Unidos. Con nuestra Carta de 1824 no sólo era imposible una buena federación, sino la verdadera república, porque había fueros y privilegios, porque los gobernantes, siendo agentes del poder federal, vivían en continuos conflictos entre su legislatura y el Congreso de la Unión, porque las disputas sobre las leyes de los Estados producían una verdadera lucha con los poderes del centro, y porque todas estas imperfecciones eran fuentes principales de la triste aplicación que en México han tenido los principios federativos. Y, sin embargo, el pueblo ha aspirado siempre a la federación, ha tendido a ella cuando derrocó el poder de Santa Anua, y no es el caso de calificar ahora las medidas posteriores que contra esa tendencia han emanado del poder. Defiende la soberanía de los Estados en su administración interior, sin creer que ella destruye la grande entidad de la república, y asienta que la comisión no ha hecho más que corregir los defectos de la Carta de 1824.³⁵

Valdría recordar, para reforzar la argumentación de Mata, que en el manifiesto del Congreso de la nación, los legisladores convinieran en que la federación era una nítida expresión de la voluntad colectiva, y en que la desobediencia generaría la anarquía y la violencia. Al recordar la época del “ominoso despotismo” el Congreso hizo constar que los revolucionarios de Ayutla, “en medio de los infortunios que les hacía sufrir la tiranía, conocieron que los pueblos sin instituciones que sean la legítima expresión de su voluntad, la invariable regla de sus mandatarios, están expuestos a incesantes trastornos y a la más dura servidumbre”.

La división de los poderes es una consecuencia de los principios adoptados por el Constituyente.

La división de poderes –afirmó la comisión redactora del proyecto– se deriva también de los mismos elementos políticos, porque nadie ignora que, mientras los gobiernos monárquicos o aristocráticos se proponen reunir y concentrar en manos de una o pocas personas o corporaciones el poder y todas las fuerzas de la sociedad, los gobiernos democráticos se conducen por camino contrario, esparciendo y promediando la autoridad, dando participio en los asuntos públicos a todos los ciudadanos, realizando la soberanía de cada uno en la soberanía de todos.³⁶

El artículo 50 de la Constitución, que reproduce en su esencia el 52 del proyecto dividió el supremo poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. El Poder Legislativo fue depositado en una asamblea denominada Congreso de la Unión³⁷ y formada con representantes elegidos cada dos años por los ciudadanos; el ejercicio del Poder Ejecutivo correspondió a una sola persona llamada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y elegida en forma indirecta; y el Poder Judicial se encargó a una Corte Suprema de Justicia y a los tribunales de distrito y de circuito; la Corte se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, elegidos cada seis años en forma indirecta.

Las relaciones entre el poder y la libertad fueron resueltas a través de la declaración de los derechos del hombre y la franca introducción del juicio de garantías. La comisión redactora del proyecto, después de una serie de elaboradas consideraciones, declaró:

...un deber imperioso y sagrado le demandaba una declaración de los derechos del hombre y ha procurado satisfacer a esta exigencia en el título primero del proyecto. En los artículos que propone, no verá el Soberano Congreso sino un resumen de los principios adoptados por los mejores publicistas, proclamados en las constituciones de los países más adelantados en el derecho

³⁶*Ibid.*, p. 320.

³⁷Las razones que se tuvieron para desechar la separación del Poder Legislativo en Cámaras, aparecen detalladamente expuestas en las consideraciones elaboradas por la Comisión de Proyecto, Zarco, *op. cit.*, pp. 320 y ss.

público, acogidos también por los proyectos que en diferentes épocas han tenido por objeto reformar nuestra Carta Fundamental. En su forma, tales artículos podrán ser modificados; pero, en su esencia, creemos que la asamblea constituyente los tendrá como primordiales elementos de la vida social, como bases indestructibles, como derechos, decían los legisladores de otra nación y de otro tiempo, han sido las causas únicas de las desgracias del mundo, resolvemos exponer en una declaración solemne estos derechos sagrados e inalienables a fin de que todos los ciudadanos, pudiendo comparar incesantemente los actos del gobierno con el objeto de toda institución social no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía, y a fin de que el pueblo tenga siempre a la vista las bases de su libertad y de su dicha, el magistrado la regla de sus deberes, y el legislador el objeto de su misión.³⁸

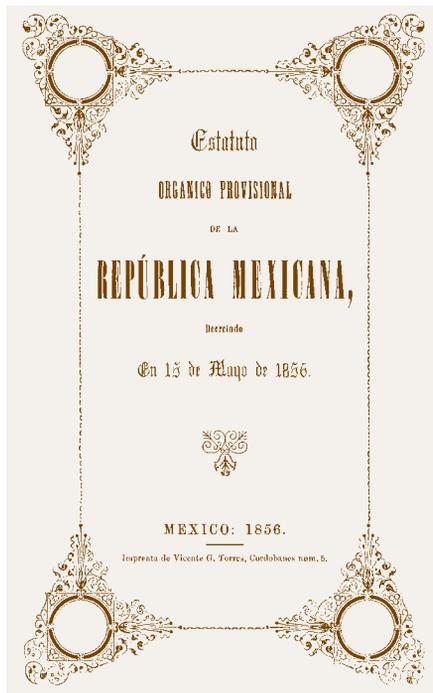
En el manifiesto del Congreso Constituyente a la nación fueron confirmados los conceptos más generales de la mencionada comisión. Se expresó en su octavo párrafo:

Persuadido el Congreso de que la sociedad, para ser justa, sin lo que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Creador, convencido de que las más brillantes y deslumbradoras teorías políticas son torpe engaño, amarga irrisión, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha defendido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque arbitrario. La acta (*sic*) de derechos que va al frente de la Constitución, es un homenaje tributado a vuestro nombre por vuestros legisladores, a los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, pues, libres, expeditas todas las facultades que del Ser Supremo recibisteis para el desarrollo de vuestra inteligencia, para el logro de vuestro bienestar.

Se han señalado hasta ahora las victorias del movimiento liberal, incorporadas en la Constitución de 1857. Todas ellas se refieren a la forma de gobierno y al reconocimiento y defensa de los derechos del hombre. Las

tesis conservadoras fueron derrotadas, y por tanto, resueltas en favor de los reformistas las profundas divergencias entre monarquía y democracia, centralismo y federalismo, garantías individuales y servidumbre... No sucedió lo mismo en asuntos sociales y económicos. La valiente actitud de los liberales se vió frenada por la posición fluctuante de los moderados que, ante los temas candentes de la época, unieron sus votos y energía a las proposiciones de los conservadores.

Los moderados pretendían un equilibrio inasequible. Por una parte creían en la efectividad del programa liberal, y, por la otra, aduciendo razones fundadas aparentemente en una realidad social que, en verdad, desconocían, apoyaban el mantenimiento de las estructuras tradicionales. Su posición política era muy débil, y por ello se sorprendieron a sí mismos, quizá sin la intención de hacerlo, participando con viveza en el bando conservador. El temor a las innovaciones exigidas por los liberales radicales durante las sesiones del Congreso, los condujo a una extraña e inoportuna salida. El 15 de mayo de 1856, el gobierno ahondó sus diferencias con el Congreso decretando el famoso Estatuto Orgánico, programa de los moderados como lo llama Sierra, y en realidad un intento de constituir provisionalmente al país en los momentos en que estaba por analizarse el proyecto de Constitución elaborado por la comisión del Congreso. La reacción contra el Estatuto puede apreciarse en los conceptos del diputado Escudero, que en compañía de otros representantes solicitó, el 4 de junio, que se declarase insubsistente la citada ley. Escudero, entre otras cosas, dijo lo siguiente:



▲ Portada del *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*.
Decreto el 15 de mayo de 1856,
Imprenta de Vicente García Torres, México, 1856.

Por desgracia, el gobierno que debía ser el colaborador de vuestra soberanía allanando las dificultades, removiendo los obstáculos, por una política mezquina basada en el amor propio, aumenta los peligros, exalta las pasiones y provoca los conflictos. Ya se ve, no se encuentran en el gabinete de hoy los Farías, ni otros dignos sucesores de los Guerreros, los Zavalas, los Quintanas, los Herreros..., y tantos héroes, tantos patriotas de inteligencia, de abnegación, que comprendiendo el tamaño de sus deberes sociales y políticos, tuvieron la firme voluntad de cumplirlos, y trabajaron siempre en busca de la felicidad de la patria, sin inventar términos medios, que no conducen a nada, ni son más que traiciones solapadas, propias de las modernas medianías, de esos hombres de miedo, acérrimos defensores del *statu quo*, para dar a veces algunos pasos atrás. Por esto el Estatuto Orgánico que sancionó el gobierno el día 15 del pasado, ha pisado, ha falsificado la gloriosa y dispendiosa revolución de Ayutla, atacando la libertad, sirviendo de obstáculo a la sanción de la Constitución y de bandera a los reaccionarios. Tal vez su autor no tuvo estas miras al expedirlo: acaso su único objeto no ha sido satisfacer su vanidad con gloria, más vana todavía, de que se le llame la Constitución-Lafragua; pero es muy temible que su señoría haya ganado con su obra maestra el renombre, la celebridad del incendiario del templo de Diana en Efeso.³⁹

Los conceptos de escudero fueron, sin duda, exagerados; pero muestran la ostentosa oposición a las ideas de Comonfort y su ministro Lafragua en el Congreso y entre los grupos sociales que protestaron.⁴⁰

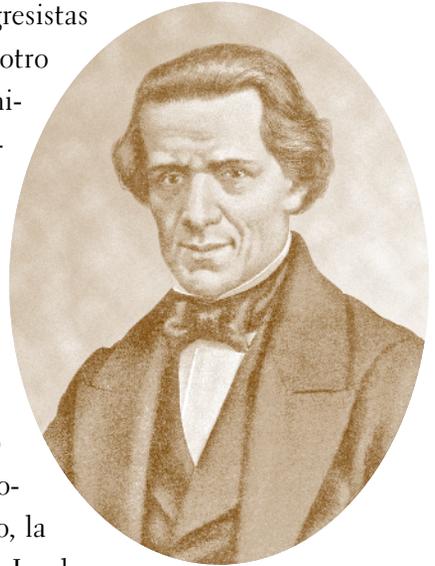
En la carta que Melchor Acampo enviara al periódico *La Revolución*, en 15 de noviembre de 1855, hay conceptos que merecen algún comentario. Los moderados, como la inmensa mayoría de los liberales, creían que el factor esencial del cambio social radicaba en las ideas de los hombres; pero ellos agregaban algo más: el consentimiento de los representantes del *statu quo*, de la situación creada. Y mientras esta condición no se cum-

³⁹*Ibid.*, p. 261.

⁴⁰Véase José M. Vigil, "La Reforma", en *México a través de los siglos*, t. v, p. 146. Otro punto de vista en Edmundo O'Gorman, "Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla", en *Plan de Ayutla*, *op. cit.*, pp. 201 y ss.

pliese, la transformación deseada por los progresistas era “inoportuna, inmadura”, poco realista. El otro concepto se revela en intentar, a medias y tímidamente, algunas de las reformas que consideraron necesarias, pero balanceando el paso adelante con medidas que complaciesen o satisficiesen, en forma equilibradora, los intereses real o potencialmente afectados. Esto explica que el gobierno de Comonfort, a pesar de su moderación, expidiera la Ley Lerdo, de 25 de junio de 1856, ordenando la desamortización de los bienes de las corporaciones, y revocara, en 7 de junio de ese año, la readmisión de la Compañía de Jesús. La Ley Lerdo fue ratificada por el Constituyente en 28 de junio, fecha misma de la circular que el ministro de Hacienda y Crédito Público agregó al citado ordenamiento legal para que fuese obedecido de inmediato. La conducta de Comonfort en estas materias, cuyo antecedente está consignado en la intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, el 31 de marzo de 1856, originó la airada protesta de las autoridades eclesiásticas: la famosa polémica entre el obispo don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos y el ministro de Justicia, don Ezequiel Montes; las representaciones del arzobispo de México, don Lázaro de la Garza ante el gobierno de Comonfort; y las argumentaciones morales y canónicas del obispo de Michoacán, don Clemente de Jesús Munguía, son muestras muy representativas del criterio de la Iglesia respecto a los actos liberales de la administración moderada de 1856.

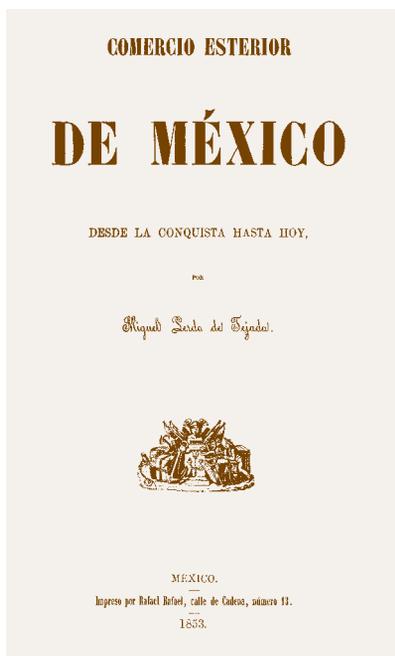
El Estatuto provocó la ira de los puros; y la desamortización, la repulsa de los conservadores. Los moderados en un punto central combatido por dos frentes, invirtieron todas las energías de que eran capaces en apaciguar los ánimos y mantener un gobierno destinado a un penoso fracaso. Es imposible olvidar que Ignacio Comonfort, al adherirse al Plan de Tacubaya, de 17 de diciembre de 1857, se dio a sí mismo un infamante golpe



▲ Melchor Ocampo,
Litografía de J. Ballescá.

de Estado. Se había encargado de la Presidencia en lo de diciembre de ese año, después de promulgar la Constitución y de ser elegido de acuerdo con las nuevas normas constitucionales.

Luego de sancionada la Constitución, los liberales acudieron a las armas y vencieron, en gloriosas batallas, a los enemigos del progreso y aliados de los invasores extranjeros.



▲ Miguel Lerdo de Tejada publicó en 1853 su obra *Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy*. Fue impresa por Rafael Rafael, México, 1853. Más tarde, como secretario de Hacienda del presidente Comonfort expidió el 25 de junio de 1856 la “Ley de Desamortización” conocida también como “Ley Lerdo”. N.E.

Cuando la lucha se entabló entre los partidos que tenían principios..., el moderado no tenía que hacer... Apelar a las armas para sostener términos medios es algo tan absurdo que su enunciación produce una frase incoherente, así como es incomprensible una revolución armada en que lidian tres partidos por tres principios diversos...⁴¹

Desde la promulgación de la Ley Lerdo se habían manifestado los síntomas de la pugna. Sierra anotó:

Como las corporaciones eclesiásticas y sus accesorios poseían la mayor parte de la riqueza real de la República, la Iglesia levantó una protesta enérgica y unánime..., el señor Lerdo tuvo cuidado de no insertar un solo concepto político en los considerandos de su ley..., todos sus fundamentos eran económicos y financieros: movilizar la riqueza territorial, aliviar el estado del tesoro con los derechos que causarían las múltiples operaciones a que esta moviliza-

ción daría lugar, éste era el plan en la forma; en el fondo era una gigantesca

⁴¹Rabasa, *op. cit.*, p. 100. Un estudio importante del papel de los moderados en la Revolución de Ayutla, en Felipe Tena Ramírez, “Comonfort, los moderados y la Revolución de Ayutla”, en *Plan de Ayutla, op. cit.*, pp. 287 y ss.

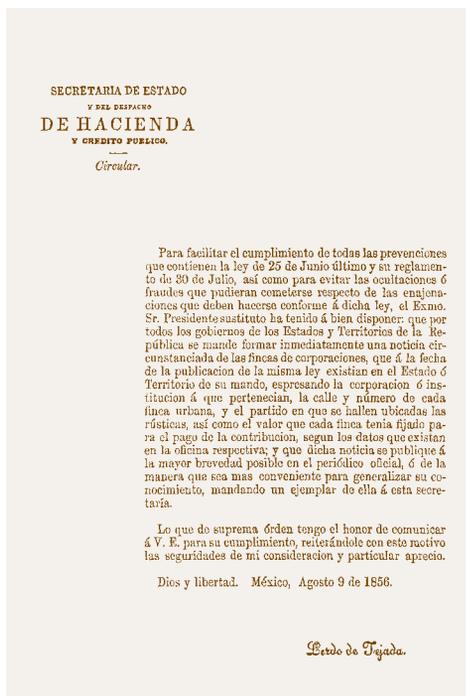
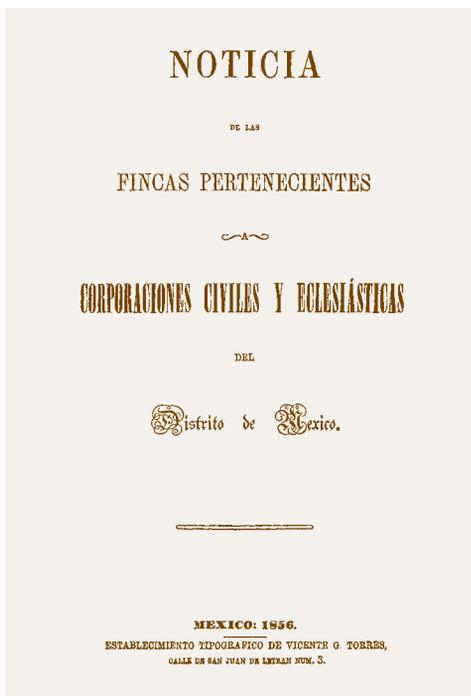
revolución social, de efectos más lentos de lo que esperaban sus autores, pero segura, como todos los cambios radicales en la forma de la propiedad. No se disminuía el valor de la propiedad eclesiástica; la propiedad pasaba, es cierto, a manos de los adjudicatarios, inquilinos o no, pero éstos quedaban reconociendo a la Iglesia el monto de la propiedad así transformada... Ciegamente el episcopado protestó, y la guerra quedó definitivamente declarada entre el Estado laico y el eclesiástico. Esto era fatal; era, lo hemos indicado ya, la consecuencia de toda nuestra historia. El clero armado de sus inmensos privilegios y riquezas, en los tiempos coloniales, no fue un peligro para la unidad del Estado, porque, en virtud del patronato, el Estado lo tutelaba y explotaba; cuando una fracción de ese clero, la Compañía de Jesús, pareció aspirar a competir el dominio del Estado, fue implacablemente exterminada por el monarca. Hecha la independencia, nulificado casi el patronato, el clero se halló emancipado, dueño de sí mismo y minando la unidad, es decir, la existencia del Estado; éste reobró para vivir, y de aquí la reforma. Apuntaba una guerra de religión; nuevo período de sangre y lágrimas.⁴²

No existen datos exactos de la riqueza del clero en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX; sin embargo, con base en cierta información francesa puede ofrecerse una idea aproximada de la magnitud de esa riqueza. En el Archivo Histórico de París, Francia, se conservan los datos relativos a las investigaciones del abogado Binet, realizadas por acuerdo del ministro francés Montholon.⁴³ Éste escribió:

Un abogado francés, M. Binet, ampliamente conocido en el Departamento de Asuntos Extranjeros por algunos informes interesantes sobre México, me ha sido muy útil en este examen tan difícil como importante. Encargado por mí para hacer investigaciones en el Ministerio de Hacienda, con el concurso de mi secretario particular, y según un programa que yo le había trazado, me ha presentado un informe cuya copia anexo. Si... esta memoria deja mucho

⁴²Justo Sierra, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, 1940, p. 310.

⁴³La información aparece en el libro del Dr. Francisco López Cámara, *La estructura económica y social de México en la época de la Reforma*.



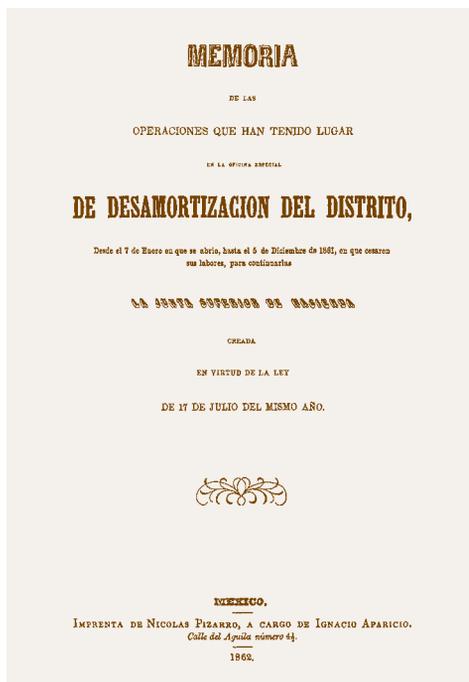
▲ Muy rara es la obra de *Noticia de las Fincas Pertenecientes a Corporaciones Civiles y Eclesiásticas del Distrito de México*. Publicada por Vicente García Torres. México, 1856. El volumen se acompaña de la circular signada por Miguel Lerdo de Tejada, en uso de sus funciones como secretario de Hacienda durante el gobierno de Comonfort. En ella se hace saber a todos los gobiernos y estados de la República que el señor presidente sustituto ha tenido a bien disponer se forme inmediatamente una noticia circunstanciada de las fincas de corporaciones existentes a la fecha de publicación de la Ley de Desamortización. N.E.

que desear en cuanto a la forma, puedo afirmar que, en cuanto al fondo, nada más concienzudo ha sido realizado hasta ahora en esta materia.

El trabajo, observa López Cámara, no sólo se basó en los estudios precedentes, sino que aprovechó también datos contenidos en los registros oficiales levantados por Comonfort en el momento de la desamortización de los bienes de la Iglesia, así como en las informaciones obtenidas cuando se llevó a cabo la anulación del decreto, decidida durante los gobiernos conservadores de Zuloaga y Miramón, y además tuvo en cuenta los documentos sobre la nacionalización de los bienes del clero, en beneficio del Estado, ejecutada de acuerdo con las Leyes de Reforma, durante el primer

gobierno de Juárez. Según los cálculos de Binet, la propiedad inmueble ascendía, sólo en la ciudad de México, a más de 47 millones de pesos, o sea la décima parte de la riqueza total en todo el territorio del país. El abogado informó: “El valor total de estos mismos bienes eclesiásticos, sin temor de ninguna exageración, puede ser calculado, en todo el imperio, en 460 o 470 millones de pesos, cifra que confirma plenamente, puesto que es incluso superior a la de cerca de 400 millones de pesos, calculada en las aproximaciones anteriores”. La estimación de Binet en bienes muebles llegó a los 150 millones de pesos que, sumados a las cifras anteriores, dan un total variable entre 610 y 620 millones; la confiscación de tal patrimonio, prevista en las Leyes de Reforma, debería entregar al Estado por lo menos de 550 a 560 millones de pesos, según el mismo Binet. El ministro Montholon concluyó: “Esta cuestión está en el fondo de todas las cosas que ocurren aquí. Ella domina la política, las finanzas, la justicia, el estado social y moral del país. Una vez resuelta en un sentido liberal, la reconstitución de México será posible; hasta entonces habrá siempre un imperio dentro del imperio, y por fuerte que sea el gobierno no dejará nunca de estar en lucha con una potencia que tarde o temprano amenazará su existencia”.⁴⁴

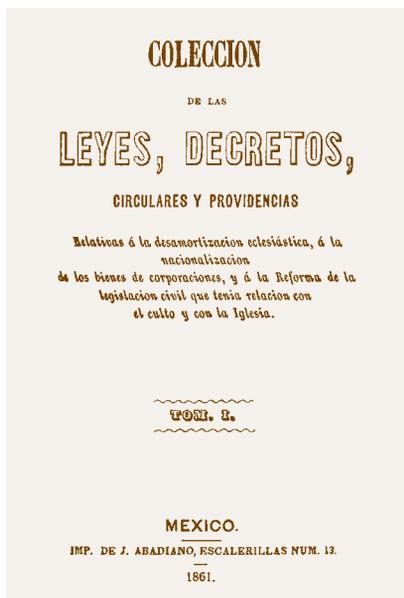
Aun cuando la ley de 25 de junio de 1856 no era la nacionalización deseada por los liberales, y a pesar de sus graves defectos, señalados con



▲ *Memoria de las operaciones que han tenido lugar en la Oficina Especial de Desamortización del Distrito.* La publica Julio Jiménez, encargado de formar la estadística y la cuenta central de los bienes del clero nacionalizados. Imprenta de Nicolás Pizarro a cargo de Ignacio Aparicio, México, 1862.

⁴⁴Véase Jan Baxant, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875)*, El Colegio de México, México, 1971, cuyo capítulo se refiere al periodo 1821-1855.

acierto por Molina Enríquez, su significado y sus alcances produjeron agrios y agitados debates en el Congreso. Los liberales puros comprendieron muy bien que sus programas de reformas sociales y económicas carecerían de apoyo si no se resolvía el problema implicado en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. No era posible modernizar al país sobre las bases tradicionales. Cargado con estos sentimientos, Ignacio Ramírez inició la lucha con un valiente discurso en la memorable sesión de 7 de julio. Al comentar en lo general el proyecto de Constitución –según el relato de Zarco– Ramírez hizo notar:



▲ *Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias Relativas a la Desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia.* Imprenta de J. Abadiano, México, 1861. 2 t., con introducción de Manuel Payno.

El pacto social que se nos ha propuesto se funda en una ficción. He aquí cómo comienza: “En el nombre de Dios... los representantes de los diferentes estados que componen la República de México... cumplen con un alto encargo...” La Comisión por medio de esas palabras nos eleva hasta el sacerdocio y, colocándonos en el santuario, ya fijemos los derechos del ciudadano, ya organicemos el ejercicio de los poderes públicos, nos obliga a caminar de inspiración en inspiración hasta convertir una ley orgánica en un verdadero dogma muy lisonjero, me sería anunciar como profeta la buena nueva a los pueblos que nos han confiado sus destinos o bien hacer el papel agorero que el día 4 de julio desempeñaron algunos señores de la Comisión con admirable destreza; pero en el siglo de los

desengaños, nuestra humilde misión es descubrir la verdad y aplicar a nuestros males los más mundanos remedios... El nombre de Dios ha producido en todas partes el derecho divino y la historia del derecho divino está escrita por la mano de los opresores con el sudor y la sangre de los pueblos: y nosotros que presumimos de libres e ilustrados, ¿no estamos luchando todavía contra el derecho divino? ¿No temblamos como unos niños cuando se nos dice que una falange

de mujerzuelas nos asaltará al discutirse la tolerancia de cultos, armadas todas con el derecho divino? Si una revolución nos lanza a las tribunas será el derecho divino el que nos arrastrará a las prisiones, a los destierros y a los cadalsos. Apoyándose en el derecho divino el hombre se ha dividido el cielo y la tierra y ha dicho yo soy dueño absoluto de este terreno; y ha dicho, yo tengo una estrella y, si no ha monopolizado la luz de las esferas superiores, es porque ningún agiotista ha podido remontarse hasta los astros. El derecho divino ha inventado la vindicta pública y el verdugo. Escudándose en el derecho divino el hombre ha considerado a su hermano como un efecto mercantil y lo ha vendido. Señores, yo por mi parte lo declaro, yo no he venido a este lugar preparado por éxtasis ni por revelaciones. La única misión que desempeño, no como místico, sino como profano, está en mi credencial; vosotros la habéis visto, ella no ha sido escrita como las tablas de la ley sobre las cumbres del Sinaí entre relámpagos y truenos. Es muy respetable el encargo de formar una Constitución para que yo la comience mintiendo.⁴⁵

Después de comentar otros aspectos del proyecto de Constitución, Ramírez terminó su célebre discurso pidiendo la movilización de los instrumentos jurídicos para organizar el progreso:

Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera; formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa que la beneficencia organizada.⁴⁶

Las palabras de Ignacio Ramírez hallaron respuesta en las intervenciones de García Granados, Arriaga y Luis de la Rosa. El primero de ellos, según la versión de Zarco, dijo lo siguiente:

Acerca de la impugnación del señor Ramírez al Preámbulo de la Constitución, exclama el orador que Dios es el hijo de lo grande, de lo bello, de lo

⁴⁵Zarco, *Historia...*, *op. cit.*, p. 468.

⁴⁶*Ibid.*, p., 471.



John P. Mearns

◀ Ignacio Ramírez “El Nigromante”.
Litografía anónima del siglo XIX.

sublime y de lo justo; que al recobrar el pueblo su libertad debía tributarle un homenaje de reconocimiento y que la Comisión creyó que, antes que la autoridad del pueblo mexicano debió indicar el nombre y el auxilio de la Divina Providencia (Prolongados aplausos en las galerías)⁴⁷

Ponciano Arriaga, por su parte, defendió con entusiasmo:

...la invocación del nombre, creyendo que, si en todas las acciones humanas se tuvieran presentes los beneficios y preceptos del Supremo Hacedor de las sociedades, habría menos errores y menos desaciertos en este mundo; que la República no invoca el nombre de Dios para profanarlo con la opresión ni con la servidumbre, sino para consolidar su libertad, y que la ley de la democracia, la igualdad y la fraternidad son el verdadero derecho divino.⁴⁸

De la Rosa, ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de Comonfort, fue más fatigoso y a la vez drástico:

Le sorprende –anotó Zarco refiriéndose a De la Rosa–, que por primera vez se haya impugnado hasta la invocación del nombre de Dios. Esto jamás ha sido discutido; en las constituciones de todos los pueblos civilizados, se invoca siempre a la divinidad, y sólo los pueblos civilizados llegan a darse una Constitución: los tratados que firman las naciones cristianas comienzan invocando a la Santísima Trinidad. No puede concebirse a una nación sin creencias religiosas; no es imaginable ni siquiera una sociedad de deistas, y en los mismos Estados Unidos, donde es más amplia la tolerancia religiosa, se observa un sentimiento de religiosidad arraigado y profundo. Allí al fin de cada año el pueblo entero da gracias a Dios de los beneficios que recibe e implora el auxilio de la Providencia cuando los afligen grandes calamidades.⁴⁹

⁴⁷*Ibid.*, p. 472.

⁴⁸*Ibidem.*

⁴⁹*Ibid.*, pp. 477 y 478.

Las palabras de Ramírez pusieron en juego las múltiples facetas del problema. Los liberales no eran antirreligiosos, pero sí anticlericales y esta actitud se confirmó durante la intervención, en la misma junta de 8 de julio, del diputado Castellanos. Sus juicios provocaron “estrepitosos aplausos” cuando habló del artículo 15 del proyecto:

Con respecto a la libertad religiosa –escribió Zarco–, (Castellanos) quiere una resolución terminante, y el artículo 15 le parece todavía un poco tímido. Se trata, exclama, se trata de saber si somos o no somos, si ha de haber o no en México gobierno civil, si ha de haber o no libertad. Si no hemos de tener fuerza para resolver esta cuestión, abdicuemos de una vez el poder del pueblo en favor del clero y venga un obispo a ser presidente de la República (aplausos). Pero se quiere que la Constitución se declare protectora del pueblo, ¿qué se quiere que le demos? ¿dinero? El clero tiene dinero suficiente para comprar a la República y es más rico que la nación. ¿Frailles? Los hay de sobra y los más de nada sirven. ¿Parroquias y cuadrantes? Se han tragado ya la substancia del pueblo. La protección que debemos dispensar al clero es la de arreglarlo conforme a los principios de la religión y de la moral. Retárdense estas cuestiones, pueda más la timidez que el deber y día vendrá en que el pueblo lo resuelva todo... a puñaladas. Aquí, señores, exclama, se olvidan los intereses del pueblo, se olvidan sus miserias, sus sufrimientos y sus martirios, y, contentos con el sueldo, creemos que todo está bien y apartamos la vista de ese pueblo que debemos defender, de ese pueblo que sufre y se desespera... (estrepitosos aplausos).⁵⁰

Ante la tesis de Castellanos se levantó la voz de los moderados:

El artículo 15 del proyecto –afirmaba Luis de la Rosa, según Zarco– establece la tolerancia, y el gobierno está en contra de esta peligrosa innovación por grandes razones de Estado y por serios motivos políticos. Confiesa que antes deseaba vivamente la tolerancia; pero que, cuando vio los efectos morales que produce en los Estados Unidos, dejó de desearla para México. Cree que

la tolerancia debe establecerse de una manera gradual; dice que en Francia la religión católica es la dominante y apenas se tolera el protestantismo, y la religión católica apenas es tolerada en Irlanda; que en los Estados Unidos no se toleran todos los cultos, sino aquellos que se fundan en la revelación y admiten las sagradas escrituras... La comisión en su proyecto admite todos los cultos sin ninguna restricción... El gobierno, sin embargo, no quiere la intolerancia de las constituciones anteriores, estima como un bien la unidad religiosa, y, para alterarla, es menester esperar los hechos. Sólo con que se pueblen las fronteras se perderá la unidad religiosa.⁵¹

El respeto a la religión mantuvo el preámbulo objetado por Ramírez y el peso de los moderados y conservadores transformó el artículo 15 del proyecto en el 123 de la Constitución. Las previsiones de Castellanos se cumplirían poco tiempo después: el problema, como lo señaló, no estaba resuelto ni siquiera en la fórmula del citado artículo 15, cuyo texto era así:

No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Tal precepto, como lo observó Rabasa, aseguraba a la religión católica la protección especial de las leyes que el Congreso debería dar a su favor:

Una mayoría de 15 votos derrotó a la Comisión en un total de ciento diez diputados, después de una discusión en que, con raras excepciones de hombres que no temieron manifestar francamente sus ideas, los reformistas procuraron aparecer católicos y los moderados hicieron protestas de liberalismo. La conciencia social se encontraba en un nudo y todos los credos se estrechaban para poder pasar.⁵²

⁵¹*Ibid.*, p. 478.

⁵²Rabasa, *La Constitución...*, *op. cit.*, p. 70.

En la sesión de 17 de julio se acordó aplazar el debate sobre el artículo 15 hasta después de aprobar los restantes del proyecto, y cuando se replanteó la cuestión, surgió, en lugar de tolerante texto, el que está contenido en el diverso artículo 123 de la Constitución, a saber: “Corresponde exclusivamente a los poderes generales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes”. Las cosas ocurrieron en las sesiones de 24 y 26 de enero de 1857; al finalizar la del 24...

...la comisión pidió permiso por medio de la mesa para retirar definitivamente el artículo 15; al hacerse la pregunta de si se concedía, los señores Zarco y Prieto reclamaron esta disposición, y puesta a discusión, ésta se declaró con lo suficiente, el Congreso acordó que subsistiese. En consecuencia, se hizo la pregunta de si no se le concedía a la comisión retirar definitivamente el artículo 15 de su proyecto. El señor Prieto..., pidió que la votación fuese nominal.⁵³

Como al computarse la votación resultó que no había el *quorum* reglamentario, el tema pasó a la reunión del día 26; en el acta correspondiente constan estos hechos:

Se procedió a la votación nominal pedida por el Sr. Prieto para ver si se permitía a la Comisión de Constitución retirar definitivamente el artículo 15 de su proyecto, la cual quedó pendiente por falta de número en la sesión del día 24 del actual, y se otorgó dicho permiso por los cincuenta y siete señores siguientes... Se dio lectura a la siguiente proposición del señor Arriaga: “Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, (bajo) la intervención que designen las leyes”. Fundada por su autor y a su solicitud, se le dispensaron los trámites. Puesto a discusión el señor Mata hizo presente, como individuo de la Comisión de Constitución, que ésta adoptaba la proposición, presentándola en consecuencia como suya. Declarada suficientemente discutida hubo lugar a votar.⁵⁴

⁵³El Colegio de México, *Actos oficiales del Congreso Constituyente (1856-1857)*, México, 1957, p. 609.

⁵⁴*Ibid.*, p. 610.

Y se aprobó por ochenta y dos votos contra los cuatro emitidos por Joaquín Degollado, Gamboa, Peña Ramírez y Zarco.

En la sesión de 29 de julio de 1856 se inició el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución. Francisco Zarco, en esa fecha, hizo constar que la...

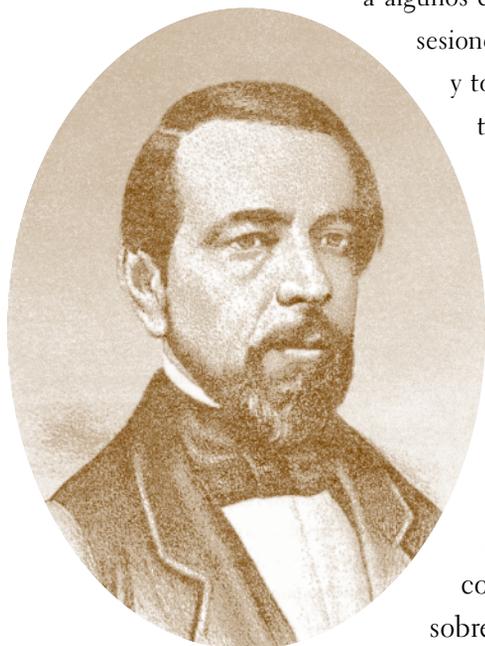
...discusión ha hecho honor a la tribuna nacional; la buena fe, la franqueza y el valor civil ha campeado en los discursos de todos los oradores, y su sinceridad es la mejor justificación del Congreso. Sólo la discusión de materia tan importante es un triunfo de los buenos principios. En vano los reaccionarios se empeñaron en buscar gentes que fueran a insultar a los representantes del pueblo, en vano quisieron extraviar al bello sexo y hacerlo cometer un acto indigno de su decoro. Estas intrigas fueron vistas con desprecio. Si bien el público de vez en cuando parecía agitado, y al principio unos cuantos quisieron extraviarlo, después dio pruebas de circunspección, guardó el mayor orden, no hubo más que seseos que reprimían la dignidad de los demás, y los aplausos que más tarde estallaron fueron enteramente espontáneos. Asegurarse puede que muchos de los que iban con un ánimo hostil se desengañaron de que iban a una asamblea de heresiarcas y allí cambiaron de opinión. Y para conservar el orden no había guardia, ni precauciones represivas, ni agentes de policía. Esto debe decirse en honor de un público que ha burlado las torpes intrigas de los enemigos de la libertad.⁵⁵

En las controversias que ocurrieron entre el 29 de julio y el 15 de agosto de 1856, se expusieron los más variados puntos de vista: los de Ignacio Ramírez, José María Mata y otros liberales mostraron, hasta la evidencia, los propósitos del grupo reformista; Lafragua y Luis de la Rosa, entre los moderados, representaron el papel de los transaccionistas tan grato a los conservadores y al gobierno de Comonfort. Al redactar lo ocurrido el 5 de agosto Zarco apuntó lo siguiente:

Terminó el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución. Se aprobó una proposición del señor Anaya Hermosillo a fin de que, en cuanto

⁵⁵*Ibid.*, p. 548.

hubieran hablado los señores que tenían pedida la palabra, se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido. Se notaba ya cierto deseo de llegar a la votación. Estaban presentes los señores ministros de Relaciones, de justicia y de Gobernación. El número de diputados llegaba a 110. Se veía a algunos de los que muy rara vez se sirven asistir a las sesiones; la concurrencia de las galerías era inmensa y todo parecía anunciar que llegarían a un resultado definitivo. No fue así, la cuestión quedó aplazada para más tarde.⁵⁶



▲ Ponciano Arriaga.
Litografía de Daniel Cabrera.

Esta frase “más tarde”, tuvo realidad casi seis meses después. El 26 de enero de 1857, como ya se indicó, el artículo 15 fue desechado por una gran mayoría de diputados (57 contra 22), y con este motivo Ponciano Arriaga pronunció, en la mencionada fecha, una oración en la que propuso la conocida adición al texto constitucional y expresó serias reflexiones sobre las consecuencias del acuerdo adoptado sobre el artículo 15. He aquí los juicios más importantes de su documento:⁵⁷

1. He manifestado ya al Soberano Congreso, que a pesar de la muy respetable opinión de los señores diputados que componen la mayoría de la comisión de Constitución, no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto quedase omiso en el Código fundamental. Esta omisión, si es que no me equivoco, torpísimamente sembrará infinidad de dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y la buena fe con que el Partido Liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la más alta importancia y aca-

⁵⁶*Ibid.*, p. 679.

⁵⁷*Ibid.*, pp. 1220 y ss.

bará de quitar a la Constitución todo el prestigio que pudiera tener... Para quien conozca la invariable política de la Curia romana, para quien haya estudiado la historia de su habilidad y de su astucia en la conquista de la potestad temporal, para quien sepa que aquel que en un tiempo suplicaba con toda sumisión y reverencia que la potestad civil se dignase dar su permiso y su mandato a fin de que pudiese celebrar un concilio episcopal dentro del territorio de la Italia, era, moralmente hablando, el mismo que a pocos años escribía a la potestad civil: queremos convocar un nuevo concilio en Constantinopla, será fácil comprender que una omisión de la ley fundamental en tan interesante materia dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal a los poderes de la nación para proveer a su seguridad y sostener los derechos de su soberanía...

2. Nosotros, que hemos recibido la funesta herencia de los tiempos coloniales, que tenemos como vigente las leyes pontificias, las conciliares y todas las canónicas; nosotros que todo el tiempo de nuestra vida política no hemos podido obtener de la corte de Roma ni siquiera un concordato; nosotros que, sea por la flaqueza o vacilación del actual gobierno, sea por la falta de uniformidad de nuestros pensamientos políticos, sea porque la opinión nacional no está preparada para la primera y más trascendental reforma, sea, en fin, porque nos hemos exagerado la ignorancia y las supersticiones del pueblo, hemos sido vencidos y derrotados al proponer la libertad de cultos como un medio de corregir los abusos de nuestro clero, si no con la mano de la autoridad, por lo menos con la competencia y el influjo moral de la opinión; nosotros ahora, ¿deberemos dejar este punto al acaso, abandonarlo a todas las contingencias de la duda, resolverlo con el silencio, depositarlo en la oscuridad y el silencio del vacío?... Cuando esté publicada nuestra Constitución con tan esencial y enorme defecto, cualquiera preguntará... ¿Puede, debe intervenir la potestad civil en las materias de culto, de disciplina, de jurisdicción, de diezmos, de obvenciones y otras innumerables que resultan del derecho canónico, derecho que autoriza nuestras antiguas leyes, que se estudia en los colegios nacionales, que se aplica como las leyes civiles, y que tiene sus tribunales, sus potestades y principados? Y, si puede y debe la potestad civil intervenir en todo

esto, porque es la legítima, la soberana, ¿a qué poder está confiada la intervención, pues que son diferentes los que ejercen las facultades de la soberanía?... ¿Al Congreso? ¿Al Ejecutivo? ¿Al Poder Judicial? ¡Punto omiso! ¡La Constitución nada dice sobre esto! La Constitución guarda silencio, y pues que los poderes de la Unión no pueden ejercer otras atribuciones que las que expresa y terminantemente les están señaladas en el Código fundamental, es claro, es lógico, que el poder civil del país, que el poder soberano de la nación nada, absolutamente nada, puede hacer en negocios eclesiásticos...

3. Pero no busquemos ya la solución de la dificultad presente en las historias y tradiciones de otros pueblos... Pensemos al menos en lo que particularmente nos concierne; pensemos con juicio y con prudencia en nuestras presentes circunstancias. ¿Quién no ha visto que todas las agitaciones sediciosas promovidas desde que comenzaron a desarrollarse los principios del Plan de Ayutla, han invocado el nombre de la religión, tomando su defensa como motivo o como pretexto para ensangrentar a la República? ¿Quién no recuerda que en todos los planes de los facciosos estaba y está escrita con perfidia y mentira la palabra religión, y en todas sus banderas y en todos sus uniformes hipócritamente estampado el signo de la cruz? ¿Quién no sabe que todos los prelados de la Iglesia mexicana... han hecho protestas, expedido circulares y dictado órdenes, oponiéndose a las leyes en que se trataba de sus fueros o de sus bienes materiales? ¿Quién ignora que los más cándidos y cristianos pueblos de la nación han sido conmovidos, exaltados, llevados al matadero a la voz de curas perversos, de clérigos y frailes inmorales, de indignos sacerdotes que han explotado el fanatismo de nuestros infelices hermanos? ¿Quién puede haber echado en olvido las últimas y horribles matanzas de los dos sitios de Puebla, en cuyas trincheras se predicaba sacrílegamente que los rebeldes contra la autoridad constituida eran mártires que morían por la causa de Dios y se besaban los pies de los cadáveres y se ponían sobre los altares de Cristo, a manera de reliquias santas, las banderas y espadas de los caudillos de la rebelión todavía humeantes con la sangre de sus compatriotas, y conducidas

procesionalmente nada menos que por las señoras o por las mujeres que, como una amenaza, todavía llevan consigo el memorable anillo de plata con la inscripción fatídica...?

4. Y cuando están pasando a nuestra vista todos estos hechos, cuando en San Luis Potosí y en la Sierra Gorda y en Toluca y en Maravatío, hemos visto las huestes reaccionarias; cuando la República está conmovida y estremeciéndose a cada instante por el mismo motivo, por el mismo pretexto; cuando el espíritu y la palabra de la reacción es idéntico en todas partes y están vivas y palpitantes las dificultades que el mal clero de la nación ha levantado contra las más capitales reformas del Plan de Ayutla; ¿entonces, señores, es cuando la Constitución.... esquivas estas dificultades, huye el cuerpo a tan arduas emergencias, guarda silencio sobre todo punto religioso y de culto, y hace punto omiso de lo que ha puesto en desecha tempestad y a pique de zozobrar la nave del Estado?...
5. Débil y sin hacienda y sin administración y sin brújula nuestro gobierno... ¿qué será del país, si se propaga y extiende insensiblemente la propaganda indignamente llamada religiosa, si se organizan sus elementos, si se alza una armada contra las libertades mexicanas, si por todas partes se repiten las escenas de Puebla, si se predicán sacrilegios y se lanzan excomuniones y pide su pasaporte el Nuncio apostólico, y tocan entredichos, etc., etc., etc.? ¿Con qué apoyos cuenta el gobierno para defenderse?...
6. ¿Debemos, en fin, transigir, atemperarnos, moderarnos, para decir de una vez esta palabra que todo lo significa entre nosotros?... Señor, el poder militar y el poder eclesiástico, siempre que salen de su esfera legítima, han sido por espacio de muchos siglos los enemigos naturales de la libertad...⁵⁸

Las contundentes palabras de Arriaga sólo llegaron, en conclusión, a proponer la adición contenida en el ya mencionado artículo 123 constitucional, y fue aprobada, contra lo que podría suponerse, sin mayor dificultad. Francisco Zarco hizo, sobre el particular, el comentario definitivo: “Tan breve debate, tan considerable mayoría –la adición, como se indicó antes, fue aprobada por

⁵⁸*Ibid.*, pp. 1220-1224.

82 votos contra 4—, son la mejor prueba de que no se ha conquistado ningún principio importante. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedan como antes, es decir, subsisten la lucha y la controversia entre los poderes”.⁵⁹

En el acto oficial de la sesión de 24 de enero de 1857, donde se trató el problema relativo a la adquisición de bienes por corporaciones civiles y eclesiásticas, consta que se presentó una adición en los términos que siguen: “Ninguna corporación, civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.”⁶⁰ El texto, después de discutido, se aprobó por 76 votos. Francisco Zarco relata el mismo hecho, del siguiente modo: “La Comisión de Constitución presentó un artículo declarando que ninguna corporación civil o eclesiástica tiene capacidad para adquirir ni administrar bienes raíces, excepto los edificios destinados directamente al objeto de la institución”.⁶¹ José María Mata —anotó Zarco—, fundamentó brevemente la propuesta de la comisión,...

...recordando que este gran principio social, conquistado por la ley de desamortización, ha sido ya plena y solemnemente aceptado por el Congreso, cuando por una considerable mayoría aprobó dicha ley. Añade que la comisión ha creído conveniente elevar este principio a precepto constitucional. El artículo fue aprobado por 76 votos contra 3. Al anunciarse este resultado hay visibles señales de aprobación en el salón y en las galerías.⁶²

En la *Crónica del Congreso Constituyente*, Zarco expresó exactamente lo mismo que aparece en su *Historia*.⁶³ Es decir, ante la ausencia de una declaración en el proyecto de la comisión, el Congreso decidió agregar

⁵⁹*Ibid.*, p. 1225.

⁶⁰El Colegio de México, *Actos oficiales del Congreso Constituyente (1856-1857)*, México, 1957, p. 606.

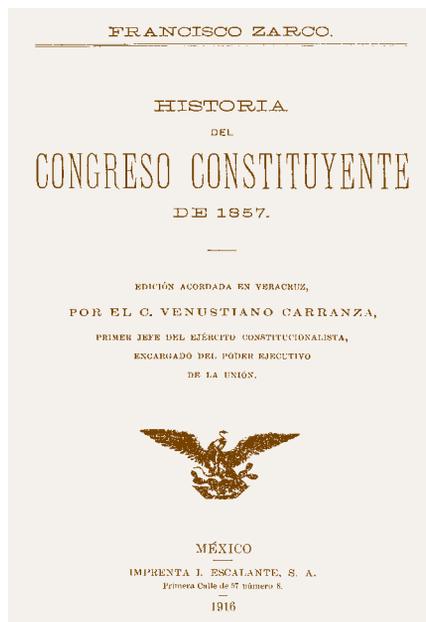
⁶¹Zarco, *Historia*,... *op. cit.*, p. 1213.

⁶²*Ibid.*, p. 1213.

⁶³Zarco, *Crónica*,... *op. cit.*, p. 902.

un texto que incorporase con rango constitucional, los principios contenidos en la ley de desamortización de 25 de junio de 1856. La norma definitiva apareció en la segunda parte del artículo 27 de la Constitución de 1857: “Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí los bienes raíces, con la única excepción (*sic*) de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio del objeto de la institución”.

Los moderados y los liberales triunfaron sobre el partido conservador al lograr incluir, en la Constitución, el artículo 27; sin embargo, las leyes de desamortización no satisficieron las necesidades del país. Fue necesario que los reformistas decretaran, el 2 de julio de 1859, la supresión de los conventos, la devolución al dominio de la nación de los bienes que el clero regular y secular administraba y la independencia del Estado respecto de la Iglesia, para convertir en hechos los propósitos del pensamiento liberal. Las razones para ordenar el mandato de 12 de julio aparecen tanto en la circular que don Manuel Ruiz, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, anexó a la ley sobre nacionalización, cuanto en las consideraciones del mismo decreto. En la primera se hizo una minuciosa relación de las actividades políticas del clero y se subrayó nuevamente la diferencia, sostenida por los liberales, entre clericalismo y creencias religiosas; se mostró gran respeto por estas últimas y se combatió con energía el sector político de la Iglesia. Después de exhibir los grandes



▲ Por su importancia, el C. Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expidió el acuerdo para refundir en un solo volumen la obra de Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*.

Para ello se le encomendó a Félix F. Palavicini, encargado del despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, se suprimiera la parte ajena a la discusión de los principios y espíritu de la Constitución; esto es, debates políticos, trámites o asuntos económicos, etcétera, Imprenta I. Escalante, México, 1916. N.E.

daños derivados de las revueltas clericales, Ruiz agregó en una parte de su documento las consideraciones siguientes:

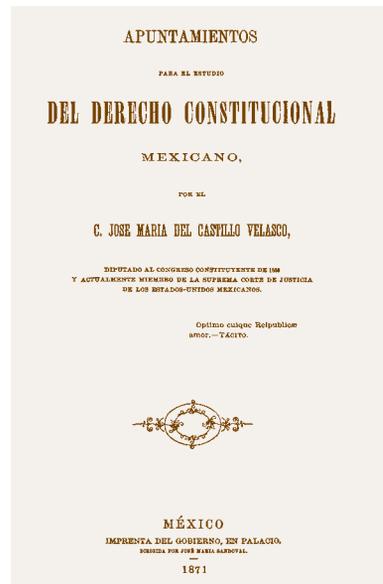
De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos, que no han permitido la estabilidad de ningún gobierno, que han empobrecido y empeñado a la nación, que la han detenido en el camino de su progreso, y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la República. Él ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió a su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir a la nación y a los legítimos depositarios de su poder. Así de inquieto, constantemente ha maquinado a favor de los privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traición y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir a algunos miserables que se han dado a sí mismos el derecho de gobernar a la República. Es, pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, éstos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su Divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces y sólo entonces imitará las virtudes de aquél y será lo que conforme a su elevado carácter debe ser; es decir, el padre de los creyentes y la personificación de la Providencia en la tierra.⁶⁴

Con el decreto del presidente Juárez se concluyó la antigua historia del “patronato” y se ejecutó uno de los capítulos básicos del programa liberal que en el Congreso de 1856 se limitó al alcance de las leyes de desamortización. El artículo 27 de la Constitución fue adicionado, el 25 de septiembre de 1873, con este párrafo: “Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución”. Del mismo modo que el primer párrafo de la segunda parte del artículo

–comentó Eduardo Ruiz– fue agregado durante el debate del proyecto de constitución para dar vigencia constitucional a los principios que se proclamaron en la Ley Lerdo, el otro texto tuvo por objeto hacer constitucionales los ordenamientos en materia de nacionalización proclamados en la ley de 12 de julio. Fue indispensable que el clero, con base en el Plan de Tacubaya, intentara la derogación de la obra del Constituyente, para que los liberales de la Reforma declararan la nacionalización de los bienes eclesiásticos y el hecho de que “dilapidando... los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invirtiera en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República puede constituirse como mejor crea que a ella convenga”.⁶⁵

Las concesiones y derrotas de los liberales no amilanaron a los espíritus más alertas. Con fe y razones enfrentaron y desecharon el singular proyecto de Castañeda, para restablecer la Constitución de 1824 y el sistemático “sabotaje” de los ausentes en las sesiones.⁶⁶ Lo mismo ocurrió en el caso de las garantías del procesado, asunto éste que puso frente a frente la tradición inquisitorial y los derechos del hombre.

Los problemas de la propiedad agraria y del trabajo quedaron pendientes. No es que el liberalismo los haya ignorado; por lo contrario, se



▲ *Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano*. Obra de José María Castillo Velasco, diputado del Congreso Constituyente de 1856, Imprenta del Gobierno, México, 1871.

⁶⁵*Ibid.*, p. 110.

⁶⁶Sobre el restablecimiento de la Constitución de 1824 véanse las páginas 35, 39, 44, 461, 469, 818-30 y 1296 de la *Historia* de Zarco, y los comentarios de Rabasa en *La Constitución... op. cit.*, pp. 75-79. En relación con el problema del ausentismo de los diputados conviene consultar a Rabasa, *Ibid.*, pp. 49 y ss. y Antonio Martínez Báez, “Las ideas jurídicas en el Congreso Constituyente de 1856-1867”, en *El liberalismo y la reforma en México*, pp. 574 y ss.

estudiaron y se intentó solucionarlos; pero las circunstancias políticas acallaron a los ideólogos más audaces. La situación de los trabajadores en los obrajes y las manufacturas permaneció ajena a la literatura manejada por la mayoría de los hombres de la época, afanados en apoyar las ideas del clásico “dejar hacer, dejar pasar”. Esta cómoda tesis, que mantendría la desigual distribución de las riquezas heredada de la colonia, fue vivamente objetada por Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera y José María Castillo Velasco en la sesión de 23 de junio de 1856, al tratarse del derecho de propiedad. En el documento que contiene el voto particular de Arriaga, se encuentran juicios que merecen especial meditación:

Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo. Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico. Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que, en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan... una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soberanos, y aún más dilatada que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.⁶⁷

Con mucha razón Ponciano Arriaga destacó en su célebre voto que las condiciones miserables en el campo mexicano incuban la desintegración de las comunidades y orillan a sus miembros a la conducta ilícita o a una vergonzosa servidumbre. Expresamente, Arriaga denunció: “Cuando no se lanzan al camino del robo y de la perdición... viven bajo el yugo del monopolista, que, o los condena a la miseria, o les impone condiciones exorbitantes”. Luego se preguntó: “¿Cómo se puede racionalmente concebir ni esperar que tales infelices salgan alguna vez, por las vías legales, de la esfera de colonias abyectas y se conviertan por las mágicas palabras de una

ley escrita en ciudadanos libres, que conozcan y defiendan la dignidad e importancia de sus derechos?”⁶⁸

Miseria y democracia son términos antagónicos. Los liberales no podrían concebir el progreso de la patria sin que se adoptaran medidas orientadas a realizar la justicia social tal y como lo pedía la generación de Morelos desde la época de la insurgencia. Arriaga insistía en la necesidad urgente de atender, al lado del orden intelectual de la sociedad, también el orden material. “Se proclaman las ideas y se olvidan las cosas... No divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos. La Constitución debiera ser la ley de la tierra; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra”.⁶⁹ El equilibrio entre los principios proclamados en la Constitución y las providencias que habrían de asegurar la práctica de las normas adoptadas, constituyen la esencia de la doctrina liberal más avanzada. No sería suficiente, como lo habían creído, la mera declaración de los derechos del hombre; era indispensable, además, establecer un “orden material” propicio al ejercicio de esos derechos; de este modo se lograría, en la historia mexicana, una auténtica vida social democrática y republicana.

De la más acertada combinación de ambos (el orden material y el intelectual) –aseguraba Arriaga– debe resultar la armonía que se busca como el principio de la verdad en todas las cosas. Si exclusivamente nos ocupamos de la discusión de principios políticos adelantaremos mucho ciertamente porque demostraremos que son injustos y contrarios a la naturaleza del hombre todos los obstáculos que, como un derecho, se han opuesto a la igualdad y a la libertad, pero no habremos andado sino la mitad del camino y la obra no será perfecta mientras tanto no quede expedita la actividad humana en todo lo que interesa a la vida material de los pueblos.⁷⁰

⁶⁸*Ibid.*, p. 338.

⁶⁹*Ibid.*, p. 388.

⁷⁰*Ibidem.*

Las palabras de Ponciano Arriaga tienen vigencia universal:

Lo hemos visto y lo seguiremos viendo, si no se piensa en transformar de alguna manera las condiciones del bienestar físico de nuestros conciudadanos. El esfuerzo de la educación, es decir, la proclamación de los derechos para los hombres de la era contemporánea, ha bastado para hacerlos ilustrados y aun sabios, si se quiere; pero no ha servido para darles capitales ni materias. Se han hecho abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingenieros y geógrafos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles, pero sin recursos. La sociedad, en su parte material, se ha quedado la misma; la tierra en pocas manos; los capitales acumulados; la circulación, estancada.⁷¹

En la tesis de Arriaga no sólo se plantea el problema de la tierra; su pensamiento va más allá y forma entre los antecedentes de una doctrina reconocida ahora por la mayor parte de los países del mundo: la del equilibrio entre el desarrollo social y económico. Las Naciones Unidas se han ocupado de esclarecer el concepto de desarrollo equilibrado, al señalar que “significa claramente, para la mayoría de aquellos que se valen de la expresión, el establecimiento de una relación adecuada entre los factores económicos y los sociales en la que se le da merecida atención a cada campo o sector de desarrollo dentro del todo”, sin olvidar que:

...no cabe concebir el equilibrio en el sentido de que deba concederse igual importancia a cada uno de los sectores o programas económicos y sociales, como por ejemplo asignando fondos iguales a cada uno. También queda descontada la idea de resolver todos los problemas económicos y sociales a la vez; esto reñiría con el principio de programación y escalonamiento de los planes de fomento, y además sería excesivamente costoso, si bien es indispensable, examinar simultáneamente todos los factores que intervienen aun cuando no puedan adoptarse medidas sobre todos ellos a la vez.⁷²

Resulta evidente, así, que el desenvolvimiento del hombre es incompatible con una injusta realidad social. Por esto los liberales deseaban que el

⁷¹*Ibid.*, pp. 388 y 389.

⁷²Naciones Unidas, *Informe sobre la situación social en el mundo*, Nueva York, 1961, pp. 22 y ss.

Congreso asumiera plena responsabilidad en tales materias:

Y yo no digo, Señor –agregaba Arriaga–, que mis proposiciones envuelvan toda la fecundidad y trascendencia del sistema general que propone y demuestra el autor citado (se refería a Ramón de la Sagra), ni mucho menos que resuelven todas las cuestiones que entraña ese mismo sistema (antes había declarado que el sistema económico de la sociedad mexicana no satisfacía las condiciones de la vida material de los pueblos). No soy tan presuntuoso. Lo único que digo es que el grave asunto de la situación económica de nuestra sociedad debe merecer la atención y el estudio de los legisladores del país...⁷³

Las proposiciones que Arriaga presentó a la asamblea tendían a impedir la propiedad de tierras ociosas en manos de los grandes latifundistas de la época, y a estimular la producción agropecuaria.

En la ya mencionada reunión de 7 de julio de 1856 y en el discurso de Ignacio Ramírez sobre el proyecto de Constitución, en el que tocó el problema de la tolerancia de cultos, se habló también de la situación social que prevalecía en las zonas rurales. Ramírez dijo lo siguiente:

El más grave de los cargos que hago a la comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penas y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.⁷⁴

Después Ramírez expuso su doctrina social y criticó las concepciones de la antigua ciencia política:

Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir el capital

⁷³Zarco, *Historia*, *op. cit.*, p. 402.

⁷⁴*Ibid.*, p. 470.

en trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho de dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito como el capital en efectos mercantiles o en bienes raíces; los economistas completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que concedan los derechos incuestionables a un rédito al capital trabajo. Sabios economistas de la comisión: en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales encontraréis el verdadero secreto de que vuestro sistema municipal es una quimera...⁷⁵

Otros diputados, como Castillo Velasco, expresaron su conformidad con las ideas expuestas con Ramírez “en cuanto a la necesidad de grandes reformas sociales”.⁷⁶

Las proposiciones de Arriaga y Ramírez no encontraron eco favorable en la votación y las garantías sociales del trabajador y del campesino quedaron pendientes. La generación de 1910 recogió el mensaje de los liberales y lo transformó en sólida institución jurídica al aprobar, en 1917, los artículos 27 y 123 de la Constitución vigente. En la de 1857 sólo se resolvieron los problemas de la desamortización de los bienes eclesiásticos y se garantizó la libertad del trabajo en los artículos 4o. y 5o.⁷⁷

⁷⁵Zarco, *Historia,...* op. cit., pp. 470 y 471.

⁷⁶*Ibid.*, p. 471.

⁷⁷Las ideas de Ignacio Ramírez sobre el trabajo y los salarios pueden consultarse en *Obras completas*, México, 1960, t. I, p. 309, y t. II, p. 113.

El peso de los moderados y las amenazas de los conservadores no detuvieron el programa liberal. Junto con el reconocimiento de las libertades de enseñanza, trabajo, manifestación de las ideas, asociación y residencia, el constituyente abolió los títulos de nobleza, las prerrogativas y honores hereditarios y toda clase de fueros y privilegios especiales; se exceptuaron, en el ramo militar, los delitos y faltas contra la disciplina castrense.

El 31 de enero de 1857 se aprobó la minuta de la Constitución; el 3 de febrero se acordó que el presidente de la República jurara la Constitución el 5 del mismo mes. En este día en solemne sesión y después de firmar el documento, se dio lectura al ya comentado Manifiesto del Congreso a la Nación. El 17 de febrero se clausuraron las sesiones del Constituyente: el presidente de la República pronunció un discurso, que fue contestado por el diputado Guzmán en funciones de presidente del Congreso.

El enfrentamiento de los liberales y los conservadores, a pesar del juego tímido y confuso de los moderados aportó un saldo favorable a los primeros. La obra del Constituyente de 1856 marcó un avance fundamental en las instituciones del país y creó, a la vez, algunos de los instrumentos indispensables para iniciar la reforma de las tradicionales estructuras económicas y sociales que impedían el desarrollo del país. La revolución mexicana de Ayutla cristalizó en la Constitución de 1857, y ésta fue la base en que se apoyó el gobierno de Benito Juárez para promulgar las leyes que separaron, en definitiva, la vida civil y la religiosa, vigorizando el influjo del Estado como guía primordial de los destinos nacionales. Las instituciones liberales, como lo aseveró la generación de Ayutla, eran las únicas que, en las circunstancias de la época, podían asegurar el cambio social, dominar a los enemigos del progreso y ofrecer a los ciudadanos una perspectiva moderna de la vida, en contraste con la pobreza de ideales de la filosofía conservadora.

